



MARCO NORMATIVO APLICABLE A LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

1. **Ley de Instituciones de Crédito, Artículo 7° (la “Ley”).**
2. **Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”) - Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior**, publicadas en el DOF el día 31 de diciembre de 2014 **(las “Reglas”).**
3. **Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”).- Circular 1515. Disposiciones que establecen la forma y términos que habrán de presentar información las Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior a que se refiere el Artículo 7° de la Ley de Instituciones de Crédito**, emitida el día 16 de mayo de 2002 **(la “Circular”).**
4. **Ley Federal de Derechos**, publicada en el DOF el día 31 de diciembre de 1981 y reformada por última ocasión mediante publicación en el DOF el día 7 de diciembre de 2016. Artículo 29-E, fracción XIV –pago por servicios de inspección y vigilancia a la CNBV- **(la “LFD”).**
5. **Resolución Miscelánea Fiscal para 2017**, publicada en el DOF el 23 de diciembre de 2016 y Anexo 19 **(la “Miscelánea 2017”).**

OBLIGACIONES EN MATERIA DE ENVÍO DE INFORMACIÓN PERIÓDICA A LA Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV)

CADA TRIMESTRE:

En el año, durante los 30 días siguientes a la terminación de cada trimestre:

- a) Resumen de las actividades realizadas en el territorio nacional a través de las Oficinas durante el trimestre inmediato anterior, por la o las Entidades Financieras del Exterior representadas. *(Regla Décima Tercera, fracción I, inciso a) de las Reglas).*
Formulario de la CNBV: Amortization Schedule (el cual es modificado trimestralmente por la propia CNBV).

b) Relación analítica de los créditos otorgados e inversiones efectuadas con residentes en territorio nacional por la o las Entidades Financieras del Exterior representadas, con saldos acumulados al último día del trimestre, conforme al formulario que determine el Banco de México, así como una relación de los clientes residentes en territorio nacional con quienes se realizaron dichas operaciones, detallando el saldo adeudado de los créditos otorgados a cada uno de ellos. En caso que la Entidad Financiera del Exterior de que se trate, conforme a la regulación de su país de origen y en su caso, los acuerdos o tratados internacionales celebrados entre México y dicho país, se encuentre impedida para proporcionar la relación de clientes residentes acreditados, deberá manifestar por única vez dicha situación bajo protesta de decir verdad, acompañando la documentación oficial con que se acredite tal impedimento o mediante opinión de un Abogado Independiente que dictamine de conformidad con la legislación del lugar de constitución de la Entidad Financiera del Exterior representada que no es posible proporcionar la información relativa a clientes residentes en territorio nacional con quienes se realizaron dichas operaciones y sus saldos deudores, ajustándose en los casos que resulte aplicable, a lo previsto en los párrafos antepenúltimo y penúltimo de la Quinta de las Reglas. (*Disposición Primera, fracción III de la Circular y Regla Décima Tercera, fracción I, inciso b) de las Reglas*). **Formulario de Banco de México: “Outstanding Consolidated Claims on Mexico”.**

La Relación Analítica a que se refiere este inciso b) deberá de enviarse asimismo a Banco de México, en el mismo plazo.

DENTRO DE LOS 120 DÍAS SIGUIENTES AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL DE LA O LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR QUE REPRESENTEN

a) Informe sobre las operaciones efectuadas en México durante dicho ejercicio social anual, señalando además la fuente o liga en que pueda consultarse electrónicamente el informe anual de la Entidad. (*Regla Décima Tercera, fracción II, inciso a) de las Reglas*).

***Observación: Esta obligación se acredita con la información que se entrega trimestralmente en el formulario “Outstanding Consolidated Claims on Mexico”, así como mediante escrito libre informando en complemento lo que consideren conveniente.**

b) Manifestación del Representante de la o las Oficinas, bajo protesta de decir verdad, en la que se contenga, de manera enunciativa, mas no limitativa, un análisis de la situación financiera, solvencia y estabilidad, que reflejen la marcha del negocio de la o las Entidades Financieras del Exterior, así como una descripción detallada de los últimos hechos corporativos que la o las afectaron. Dicho análisis deberá elaborarse ajustándose a lo establecido en el anexo 1 de las presentes Reglas. (*Regla Décima Tercera, fracción II, inciso b) de las Reglas*).

***Observación: Mediante el Anexo de las Reglas denominado “Manifiesto Anual”.**

DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES AL CIERRE DE CADA EJERCICIO SOCIAL DEBERÁN PRESENTAR:



a) Un informe que contenga su estructura organizacional completa, en la que se incluya la descripción de las funciones que a cada unidad o área de negocio o administrativa les correspondan. *(Disposición Primera fracción I, inciso a) de la Circular y Regla Décima Tercera, fracción III, inciso a) de las Reglas).*

***Observación: Mediante escrito libre.**

b) Un informe detallado de los segmentos de mercado o industria a los que están orientando sus actividades de crédito, inversión o asesoría bursátil, a que se refieren las presentes Reglas.

La información a que se refiere este inciso, tratándose de Entidades Financieras del Exterior que cuenten con autorización para establecer y operar Oficinas Conjuntas, deberá incluir la relativa a los gastos de cada establecimiento, precisando el porcentaje que de éstos, a cada una corresponda. *(Disposición Primera, fracción I, inciso b) de la Circular y Regla Décima Tercera, fracción III, inciso b) de las Reglas).*

***Observación: Mediante escrito libre.**

**Esta nota no comprende las obligaciones necesarias de informar diversos supuestos a los anteriores, tales como el establecimiento de Oficinas de Representación en territorio nacional, ni supuestos aplicables para los casos de suspensión de pagos, disolución, cambio de denominación de la entidad financiera del exterior, cambio de ubicación de la oficina, o bien, cambio de representante, así como tampoco se incluyen las obligaciones relativas al supuesto de que dos o más entidades establezcan una oficina de representación conjunta.*